

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: María Jose Mendoza Méndez

Demandado: Jose María Mendoza Fruto

Radicado: 20001-3110-002-2014-00524-00

En atención a la solicitud allegada al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, mediante memorial requiere al despacho, se autorice la entrega de los títulos consignados por concepto de cesantías de los años 2022 al 2023 relacionados dentro del presente proceso, que le fueron descontados al demandado JOSE MARÍA MENDOZA FRUTO, debido a que estos dineros serán utilizados para el pago de un curso de inglés avanzado que va a realizar.

El despacho le advierte a la demandante MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Teniendo lo anterior expuesto, dentro del presente caso, se observa que el señor JOSE MARÍA MENDOZA FRUTO realizó la solicitud de retiro y entrega de cesantías a su hija MARÍA JOSE MENDOZA MÉNDEZ, la cual se encuentra autenticada ante notaría y con nota de presentación personal, sin embargo se advierte la prueba que aporta para que, esta agencia autorice el pago de las cesantías, es una cotización de un curso de inglés la cual fue realizada de manera escrita e informal sin membrete ni firma del director o representante que identifique el Instituto Educativo en donde se pretende realizar el curso de inglés avanzado. En consecuencia, se negará lo solicitado, y se le indica a la parte interesada que para que se pueda autorizar dichas cesantías, la parte interesada deberá aportar prueba o documento válido expedido directamente por la institución educativa donde se realizará el mencionado curso. Por secretaría poner en conocimiento lo decidido en este proveído a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

ELAGOS

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f5dd5d0eefb1dacf66a915acc717bebc43b15278d2159da7b3ec37a5b2226e

Documento generado en 27/09/2023 07:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>